



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

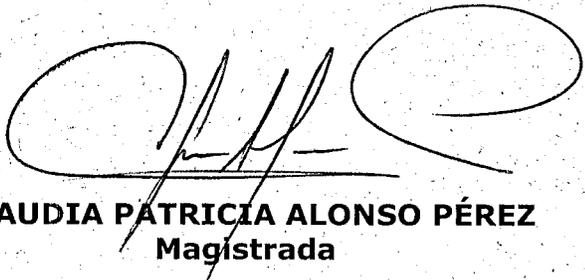
Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2011 00735 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANDREA SANTOS RODRÍGUEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VICHADA E.S.E HOSPITAL
DEPARTAMENTAL DE PUERTO CARREÑO

Teniendo en cuenta que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE PUERTO CARREÑO, no allegó justificación de su inasistencia, se entiende que le asiste falta de ánimo conciliatorio, por lo tanto, se declara fallida la conciliación.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181¹ y 212² del C.C.A., se concede en el **EFFECTO SUSPENSIVO** para ante H. CONSEJO DE ESTADO, el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte actora³, contra la sentencia proferida por esta Corporación el 9 de agosto de 2018⁴, que accedió a las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

¹ Modificado por el art. 57 de la Ley 446 de 1998.

² Modificado por el art. 67 de la Ley 1395 de 2010.

³ Fol. 659-661

⁴ Fol. 634-653